



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N° _____/2026

PADRE HURTADO,

LA ALCALDÍA DE PADRE HURTADO DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 36 de fecha 10 de enero de 2023, que autoriza el llamado a licitación pública del “Servicio de conservación, mantención y mejoramiento de áreas verdes y paisajismo de tuición municipal. Período años 2023 - 2027”, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl
- 2.- Las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas de la propuesta pública “Servicio de conservación, mantención y mejoramiento de áreas verdes y paisajismo de tuición municipal. Período años 2023 - 2027”, ID 3824-3-LR23, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 691 de fecha 20 de abril de 2023, que adjudica la licitación pública “Servicio de conservación, mantención y mejoramiento de áreas verdes y paisajismo de tuición municipal. Período años 2023 - 2027”, ID 3824-3-LR23, al oferente **SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LTDA**, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl
- 4.- El contrato “Servicio de conservación, mantención y mejoramiento de áreas verdes y paisajismo de tuición municipal. Período años 2023 - 2027”, ID 3824-3-LR23, suscrito con fecha 12 de mayo de 2023, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl.
- 5.- La multa cursada por el ITS del contrato, notificada con fecha 31 de marzo de 2026, respecto al contrato “Servicio de conservación, mantención y mejoramiento de áreas verdes y paisajismo de tuición municipal. Período años 2023 - 2027”
- 6.- La solicitud de reconsideración de las multas cursadas de la empresa contratista, de fecha 06 de abril de 2026.
- 7.- La Resolución de la Comisión de reconsideración de multas de fecha 27 de abril de 2026.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N°860 de fecha 12 de mayo de 2026 que aplica la multa.
- 9.- El recurso de reposición ingresado por oficina de partes por la empresa contratista con fecha 19 de mayo de 2026, Orden de Ingreso N°1690/202.
- 10.- El acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024, que proclama Alcalde Electo de la Municipalidad de Padre Hurtado a don Felipe Muñoz Heredia.

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

- 1.- Que, la Sociedad de Transporte y Mantención Ecogreen Ltda., presenta con 19 de mayo de 2026, un recurso de reposición en contra del decreto N°860 de fecha 12 de mayo del presente, impugnando la resolución de reconsideración de multa de fecha 27 de abril de 2026, encontrándose dentro de plazo, considerando que fue notificado con igual fecha.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PEG8IX-534>



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A su turno, cabe expresar que, en su recurso de reposición expone, de manera idéntica al texto de la reconsideración de multas, existiendo una sola diferencia entre ellos, que cambia el nombre de “vengo en deducir los descargos” vengo a deducir recurso de reposición.

2.- Que, en efecto, en su recurso solicita su rechazo y en subsidio su rebaja, atendida las consideraciones que, -en resumen- expresa lo siguiente:

- La nulidad de las multas por incumplimiento de las bases de licitación, por no encontrarse anotadas por el Inspector técnico del servicio en el libro manifold, alegando que las multas no habrían sido anotadas en el plazo estipulado.
- Continúa indicando que, la “supremacía del principio correctico”, esto es, que las bases técnicas contemplan un plazo de corrección antes de proceder con la multa.

3.- Que, ahora bien, resulta pertinente consignar que, en su recurso, **no se refieren a las multas N°6, 3 y 22; multas N°12, 16, 7 y 13**, solo remitiéndose a acompañar fotografías.

En relación a las multas N°1, 11, 17, 2, 5, 15, 9, 14 y 21 señala que, son producto de la vandalización y en relación a las multas N° 4, 8, 19 y 23 indican que, las solerillas, son dañadas por los vehículos que, usan estos lugares como estacionamiento, no correspondiéndole tomar medidas correctivas para ello.

Finalmente, en relación a las multas N°10, 18, 20, 24 y 25, expone haber limpiado y pintado el mismo día las áreas verdes, no constando la fecha en que se habrían reparado.

4.- Que, sobre el particular, cabe consignar que las bases administrativas establecieron que, en contra de la resolución fundada que aplique la multa, el contratista podrá interponer recurso de reposición dentro del plazo de 5 días ante el Alcalde.

A su turno, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa -ha puntualizado- que, la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada, **constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato** y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

En este contexto, resulta pertinente indicar que, el artículo 1.543 de nuestro Código Civil – y de aplicación supletoria por expresa disposición del artículo 1 de la ley 19.886- establece que, *“los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la Ley o la costumbre pertenecen a ella”*

5.- Que, cabe consignar que, las bases técnicas que rigieron el proceso de contratación ,establecen en su punto N°1 letra a) que, **-el objetivo central del servicio-** es realizar en **forma oportuna, continua y preventiva** el cuidado, manejo y mejoramiento progresivo de las áreas verdes de tuición municipal, considerando apartados, tales como el césped, jardines, macizos, arbolado, arbustos, cubre suelos, plantas, entre otros, con el debido control de malezas y con el programa fitosanitario y de fertilización más idóneo, así como también, el aseo y ,mantenimiento de los áridos, solerillas, mobiliario e infraestructura urbana, entre ellos, sistemas de riego, juegos infantiles, máquinas de ejercicio, rejas perimetrales y en general, todos los componentes necesarios para el cuidado del área verde y su





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

paisajismo, dando cumplimiento a los estándares establecidos por la Municipalidad y con ello, contribuir a mejorar el entorno social, visual, ambiental y ornamental de la comuna.

Continúan las señaladas bases técnicas, **-en su punto- punto 8.1 letra c)**, estableciendo que, es responsabilidad del prestador mantener permanentemente **el buen estado y funcionamiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario que componen el área verde o que se incorporen y construyan posteriormente**, independiente del estado en que se encuentren. Lo anterior sin importar la causa, ya sea por desgaste natural, desmanes, vandalismo, desastres naturales, o cualquier otro motivo.

A su turno, las bases administrativas señalan – **en el punto 28.1-** que, será obligación del contratista dirigir, ejecutar, administrar la implementación y ejecución de los **trabajos de mantenimiento contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las bases técnicas**, normas, detalles entregados por la Inspección técnica de los servicios, en la forma que permita la total y oportuna ejecución del contrato.

- 6.- Que, luego las citadas bases administrativas, en su punto 15.12.2 -parte final- expresan que, para la aplicación de las multas el I.T.S. deberá dejar constancia en el libro manifold con indicación precisado de la falta, acompañado de sus medios de verificación. A su vez el punto 16. 2 del “Libro Manifold” consignan que, “que será obligación del contratista efectuar una revisión diaria del libro de servicios”.

A mayor abundamiento – el numeral tres- del punto 5.6 de las bases técnicas señalan que, el libro manifold servirá como instancia formal y oficial de comunicación del contrato **junto con el correo electrónico institucional si así lo amerita, a excepción que el I.T.S. disponga de otro medio de comunicación oficial.**

- 7.- Que, en relación a las alegaciones sobre caso fortuito, es del caso indicar que, las especificaciones técnicas del servicio, en su punto 5.10 señala que, en caso de accidentes de tránsito, fenómenos naturales, daños producidos por terceros o cualquier otra eventualidad que afecten las áreas verdes, el prestador deberá efectuar **en forma inmediata los trabajos de reposición o reparación del área verde dañada.**

Asimismo, las bases administrativas generales, señalan –a propósito del caso fortuito o fuerza mayor- en la parte final del número 17. 3, lo siguiente: **Tampoco se considerará por caso fortuito o fuerza mayor la ocurrencia de daños de terceros; hurtos; desperfectos técnicos; accidentes de tránsito; vandalismo; manifestaciones; u actos de terrorismo que puedan afectar la ejecución de los servicios contratados.**

Consideraciones Finales:

- 8.- Que, la reposición presentada por la empresa Ecogreen constan de dos partes, primeramente, señalan que, las multas deberían quedar nulas debido a que, estas no habrían sido anotadas en el libro manifold. sin embargo, cabe indicar que, -tal como se señaló en el considerando sexto- las bases establecen expresamente que, podrán ser comunicadas por este medio, así como, **también puedan ser enviadas por correo electrónico, lo que, en la especie, acaeció el día 31 de marzo de 2026.** Siendo relevante consignar que, es una obligación del proveedor del servicio, revisar diariamente ambos medios.

A su turno, la empresa sostiene la existencia de la “Supremacía del principio correctivo” desentendiendo que el objetivo principal del contrato, **es realizar en forma oportuna, continua y preventiva el cuidado, manejo y mejoramiento progresivo de las áreas verdes de tuición municipal**, es decir, el riesgo ante cualquier eventualidad, debe ser absorbido por la empresa Ecogreen, toda vez que, el cuidado, manejo y mejoramiento forma parte de su oferta, lo que se reafirma al momento de señalar que, no será considerado un caso fortuito cualquier daño producido por terceros, por tanto, le corresponde al contratista





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

revisar periódicamente el estado de las áreas verdes de tuición municipal, por lo que, antes que el I.T.S encuentre una deficiencia –esta- ya debería haber sido subsanada por el contratista en relación a su función preventiva.

Con todo, el contratista en su reposición **no aporta nuevos antecedentes que pudiesen lograr desvirtuar los incumplimientos.**

DECRETO:

1.- SE RECHAZA, el recurso de reposición ingresado por Oficina de Partes con fecha 19 de mayo de 2026 (Orden de Ingreso N°1690/2026), interpuesto por **SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LTDA** en contra del Decreto Alcaldicio N°860 de fecha 12 de mayo de 2026.

2.- CONFÍRMESE, la multa aplicada a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LTDA**, quien deberá pagar el valor de las multas interpuestas por el ITS, resueltas por la comisión de multas, por un valor de **58 UTM** dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la notificación del presente decreto, debiendo otorgársele recibo para tal efecto.

En caso contrario, el monto total de las multas impagas, será descontado de la cuota mensual siguiente al mes en que se encuentren firmes y ejecutoriadas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

3.- NOTIFÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LTDA**, a través de la publicación del presente acto en el sistema de información www.mercadopublico.cl en la ID 3824-3-LR23, correo electrónico y a través del Libro de servicios

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE, Y HECHO ARCHÍVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PEG8IX-534>